



San Andrés, Isla, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.0038-20

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Liliana Castrillón Leyton
Demandado: Cosur Limitada
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2000-00355-00

La depositaria provisional y liquidadora de la Compañía Constructora y Comercializadora del Sur –Cosur Limitada solicita al despacho dar cumplimiento a lo normado por el artículo 30 del C.P. del T. y S.S. en lo que se refiere a la contumacia (folio 85).

Dentro del proceso de la referencia, se observa que el día 7 de abril de 2003 se dictó sentencia definitiva y a través de auto calendarado 22 de octubre de la misma anualidad se aprobó la liquidación de costas, no habiendo más actuaciones pendientes por realizar dentro de este trámite ordinario.

El artículo 30 CPTSS en su párrafo único reza: *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*, así las cosas, al haberse cumplido con todas las actuaciones procesales dentro de este proceso, no es posible aplicar a la contumacia solicitada por la demandada.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

No acceder a la petición hecha por la depositaria provisional y liquidadora de la Compañía Constructora y Comercializadora del Sur –Cosur Limitada, por lo expuesto en los considerandos.

NOTIFIQUESE


DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ

ABM